

DIARIO DE

BARCELONA.



Del miércoles 13 de

julio de 1814.

*San Anacleto papa y mártir.*

Las Quarenta Horas están en la iglesia de PP. Trinitarios calzados : se expone el Santísimo á las ocho y media de la mañana , y se reserva á las seis y media de la tarde.

Días horas.	Termó.	Barómetro.	Higr.	Vientos y Atmósfera.
11 11 noche.	20 gr.	28 p. 2 l. 3	87	S. O. sereno.
12 6 mañana.	19 5	28 2 5	78	N. nubes.
id. 2 tarde.	22 1	28 3 1	76	S. E. idem.

*Cádiz 24 de junio.*

Con fecha del 11 escriben de Lisboa : "Ayer entró un buque procedente del Janeyro , de donde salió el 14 de marzo , y trae la noticia de que el 31 de enero se mudó el gobierno de Buenos-Ayres , quedando refundido en Posadas con el título de *dictador*: añaden que Belgrano , consecutivamente derrotado por el general Pezuela , ha tenido que dexar el mando , y parece haberse conferido á San-Martin. Tambien dicen que entre Rondeau y Artigas se suscitaron desavenencias tan sérias que se batieron haciéndose reciprocamente buen número de prisioneros. Artigas se ha retirado á la campaña , en donde no le faltan seqüaces , é intercepta los viveres á su contrario Rondeau , que sigue á la vista de Montevideo. Es de esperar que esta plaza , cuyo apuro es extremo, saque partido de estas disensiones , que tanto deben favorecer á la buena causa. — Cinco faluchos armados de Buenos-Ayres apresaron últimamente un bergantín de Montevideo ; mas fué represado con los faluchos por otro de guerra , logrando escapar cinco hombres en un bote. Es quanto ocurre."

*Idem del 27.*

Vales. . . . 163 á 164 pocas operaciones.

Madrid 2 de julio.

*Se ha expedido la real cédula siguiente de S. M. y se fiere del consejo.*

D. Fernando VII por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon &c. &c. A los del mi consejo, presidentes, regentes y oidores de mis audiencias y chancillerías, alcaldes, alguaciles de mi casa y corte, y á todos los corregidores, asistente, intendentes, gobernadores, alcaldes mayores y ordinarios de todas las ciudades, villas y lugares de estos mis reynos, tanto á los que ahora son como á los que fueren de aquí adelante, y á todas las demas personas á quienes lo contenido en esta mi cédula toca ó tocar pueda en qualquier manera, sabed: que por mi real decreto, dado en Valencia á 4 de mayo próximo con el objeto de que mientras se restablecia el orden, y lo que antes de las novedades introducidas se observaba en el reyno, acerca de lo qual sin pérdida de tiempo se iria proveyendo lo que conviniese, no se interrumpiese la administracion de justicia, fué mi voluntad que entre tanto continuasen las justicias ordinarias de los pueblos que se hallaban establecidas, los jueces de letras adonde los hubiese, y las audiencias, intendentes y demas tribunales de justicia en la administracion de ella, y en lo político y gubernativo los ayuntamientos de los pueblos segun entonces estaban, y entre tanto que se establecia lo que conviniese guardarse hasta que oidas las Cortes que Yo llamaría, se asentase el orden estable de esta parte del gobierno del reyno. Y habiendo tenido á bien por otro mi real decreto de 27 del mismo mes de mayo restablecer en mi consejo en el pie por ahora en que estaba el año 1808, le manifesté ser mi voluntad que me propusiese todo lo que conviniese al bien y felicidad de mis reynos, para que volviese el orden, y lo mas prontamente posible se reparasen los males que habian sufrido. En desempeño de esta confianza, y con inteligencia de lo que de mi real orden se le participó en 3 de este mes, y lo que á su consecuencia expusieron los tres ministros que hacen de fiscales, meditó el mi consejo pleno con la seria y detenida reflexion que corresponde, varios puntos de la mayor importancia, y me hizo presente lo que sobre ellos estimó oportuno en consulta de 17 de este mes; y por mi real resolucion dada á ella, conformándome con su dictámen, he tenido á bien mandar lo siguiente:

1.º Que mientras el mi consejo me propone con mas cono-

cimiento, y la brevedad posible, lo que entienda acerca del restablecimiento de los antiguos ayuntamientos, continúen en ellos los sugetos de quienes actualmente se componen, sin perjuicio de proceder desde luego contra los que resulten criminales; pero con dos precisas calidades: primera: que sus individuos no puedan ejercer otras funciones que las que les competian y podian ejercer en el año de 1808: segunda: que se borren de los libros de ayuntamiento las actas de elecciones constitucionales, y se subroge la habilitacion interina que se les concede por esta mi cédula.

2.º Que los jueces de primera instancia y de partido actuales continúen por ahora con el nombre de alcaldes mayores ó corregidores, segun corresponda á los que llevaban antes los de los pueblos ó provincias en que se hallen establecidos: que los pueblos qua solo tenian alcaldes ordinarios, aun para la administracion de justicia, se restituyan á este estado; y que las audiencias y chancillerías se restablezcan igualmente y por ahora al en que se hallaban en la expresada época de 1808, sin perjuicio de que el mi consejo de la cámara me consulte en los respectivos casos los sugetos que sean mas beneméritos, y de que Yo remueva entre tanto á los que examinada su conducta con arreglo á derecho resulten criminales.

3.º Que desde luego queden extinguidas las diputaciones provinciales, y sus funciones vuelvan á las autoridades á que pertenecian respectivamente antes de su establecimiento, y que recogidos por las respectivas contadurías de provincia los papeles existentes en sus secretarías en cumplimiento de mi decreto de 15 de este mes, se remitan al mi consejo los que pertenezcan á su conocimiento, con copia íntegra de los inventarios que se formen, para que haga de ellos el uso que corresponda.

4.º Y reservándome como me reservo proveer mas adelante sobre la libertad de imprenta, es mi voluntad que se ocupen y remitan al mi consejo todos los papeles que existan, tanto en la junta de censura llamada suprema como en las provinciales, para los efectos que el mismo me propone. [Publicada en el mi consejo pleno la citada mi real determinacion, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi cédula. Por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones veais mi real resolucion que va referida, y la guardéis, cumplais y executéis, y hagais guardar, cumplir y

executar en la parte que os corresponda, sin contravenirla, permitir ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi secretario, escribano de cámara mas antiguo, y de gobierno del mi consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Madrid á 25 de junio de 1814. = YO EL REY. = Yo D. Juan Ignacio de Ayestarán, secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = El duque del Infantado. = D. Miguel Alfonso Villagomez. = D. Gerónimo Antonio Diez. = D. Nicolas María de Sierra. = D. Luis Melendez y Bruna. = Registrada, Fernando de Iturmendi. = Teniente de canceller mayor, Fernando de Iturmendi.

*Circulares del ministerio de Hacienda.*

1.<sup>a</sup> Habiendo llamado la atencion del Rey nuestro Señor una exposicion en que la junta del crédito público manifestaba que despues de circuladas las soberanas resoluciones de 18 y de 21 del anterior, por las quales determinó S. M. no solo la continuacion de este importante establecimiento, sino tambien que para evitar atraso en sus operaciones se pusiera en posesion á los comisionados del ramo de los arbitrios que le estan asignados, habian no obstante usado algunos intendentes de los fondos que le pertenecen, aunque con calidad de reintegro; representando la junta con este motivo el descrédito que produciria la distraccion, baxo de qualquiera causa ó pretexto, de los caudales señalados á tan graves atenciones; se ha servido S. M. resolver, á consecuencia de lo expuesto, que á V. S. y á los demás intendentes prevenga, que no usen de los caudales correspondientes al crédito público, á fin de que tengan el destino que les está prefixado. De real órden lo comunico, á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de junio de 1814.

2.<sup>a</sup> El señor secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha de 24 del actual lo que sigue:

» Por consulta que ha hecho al Rey el tribunal especial de las órdenes militares, se ha enterado S. M. de que indebidamente se hicieron extensivos á las mismas órdenes los decretos dados por las Córtes y Regencias, relativos á ocupacion de los conventos de regulares de ambos sexos, y de que á pesar de la real resolucion de 21 de mayo último, en que se manda devolver á

estos sus casas, fincas y bienes, no se ha verificado aun su cumplimiento con respecto á las referidas órdenes por varios pretextos, entre otros el de la intervencion que por dicha real resolucion se exige en su caso de los obispos diocesanos, siendo asi que en los territorios de las órdenes militares lo son privativa y exclusivamente sus obispos, priores y vicarios, y sobre todos á nombre del Rey como gran maestro, el supremo tribunal de las mismas órdenes. S. M., teniendo en consideracion los graves perjuicios que se siguen de semejante dilacion, no siendo menor el que continúen dispersos los individuos freyles y religiosas de dichas órdenes, se ha servido mandar que los intendentes, comisionados del crédito público y demas empleados de la real Hacienda les devuelvan y entreguen inmediatamente sus casas, conventos, bienes y rentas que les corresponda, entendiéndose, para el caso de ser necesaria la intervencion de autoridad eclesiástica, con los que la exercen en calidad de priores, prelados ó vicarios de las órdenes militares, ó directamente con el mismo tribunal."

Y lo traslado á V. de real orden para su puntual cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de junio de 1814.

---

Habiendo llegado á Tripoli en el mes de abril de este año D. José Gomez Herrador, que en diciembre del anterior fué nombrado cónsul general y encargado de negocios de S. M. cerca de aquella regencia, y á quien al tiempo de su marcha se le dió comision particular para exigir de la misma regencia el puntual cumplimiento del convenio que últimamente se ajustó entre ella y la España, y en el qual se estipuló la devolucion de los cargamentos de las embarcaciones españolas, que fueron detenidas en los años anteriores por los corsarios de Tripoli, y cuyos cascos y tripulaciones habian sido ya puestos en libertad; se hace saber al público, á fin de que los interesados en dichos cargamentos sepan que pueden acudir á reclamarlos por medio del expresado cónsul.

---

*E. M. = Orden del 2.º Ejército. = Valencia 7 de julio de 1814. =* La persona del Excmo. Sr. Capitan General de esta Provincia y General en gefe del 2.º Ejército, fue arrestada en la noche del 1.º de este mes, y atropellada desusadamente á consecuencia de dos supuestas órdenes del SOBERANO, á qual mas inhumanas é increíbles, siendo su primera resulta poner en la Ciudadela al primer Gefe de la Provincia en

el ramo político y militar: segunda, querer deprimir una clase tan alta y distinguida en el Estado: tercera, atentar baxo el sagrado nombre del Rey á la vida de un vasallo tan apreciable para S. M.: y quarta, introducir la confusion y el desórden quando mas se anhela por el bien y tranquilidad de todos.

Este ensayo, que lleva consigo un carácter de malignidad superior á quantos la audacia y la desesperacion de nuestros tiempos ha podido maquinár, tiene un origen que no desconocerán los hombres prudentes; pero podrán lisongearse los buenos vasallos del Rey con que ademas de triunfar el buen órden, el respeto á las autoridades, y la debida consideracion hácia aquellos que saben desplegar la energía de una alma fuerte en circunstancias delicadas, quedarán castigados los que al favor de tales medios buscan la sangre, la venganza, ó el trastorno de los pueblos.

El Rey, lleno de indignacion con la noticia de semejante atentado, ha reparado prontamente el primer golpe que habia producido poniendo en libertad la persona del Capitan General, y manifestándole en Real órden toda aquella ternura y aprecio que merecen sus servicios y reconocida lealtad; pero esta satisfaccion será mas justa quando sus autores expien en público un atentado semejante.

De su órden se hace saber á todos, para que vean los monstruos que la patria abriga todavía dentro de su seno, la necesidad de observarlos con el espíritu de justicia y fortaleza que piden sus abominables principios, y la de apartar de su compañía á unos pocos que se han declarado enemigos del Rey y de la tranquilidad general por el carácter de orgullo y dominacion tan propio de sus miserables cabezas.— El Brigadier Gefe de E. M. *Fernando Miyares*.

## NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

*Don Pedro Sarsfield, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos y Gobernador militar y político interino de esta plaza.*

Por quanto con motivo de la actual estacion, no obstante los edictos prohibitivos expedidos en los años anteriores, acude multitud de machachos y otros que no lo son de ambos sexô á bañarse y nadar en los parages mas públicos de la ribera y playa del puerto de esta plaza con notorio rubor y escándalo de las personas honestas, que de uno y otro sexô, y de todas clases concurren al honesto ejercicio del paseo, y á tomar el fresco en la muralla del mar; y atendiendo á mas que pocos son los años que no se haya experimentado la lamentable desgracia de ahogarse varios en la playa nombrada la mar vieja por la ignorancia de la mala constitucion, y circunstan-

cias de su suelo ; cuyos perjudiciales abusos , escándalos y desgracias debo precaver : por tanto con tenor del presente prohibo y vedo , que de hoy en adelante persona alguna de qualquiera edad , sexô y condicion que sea , se desnude , lave , ni nade en todo el distrito que discurre desde la derruida torre de las pulgas hasta la lengua de la dicha playa y sitio , en que se varan las barcas ; y aun en este solamente lo podrán executar hombres y no mugeres , como y tambien entre las dos puntas de la Linterna , pero no desde la segunda hasta el baluarte de San Carlos en donde es la mar vieja ; y mediante de que algunas mugeres suelen lavarse los pies y piernas entre las peñas del baluarte del Rey , que es al salir la puerta de Santa Madrona (sin que se las permita otra desnudez por el escándalo que ocasionarian) , se prohíbe á los citados muchachos y hombres se mezclen con ellas , porque estos deben bañarse desde el sitio en que existia últimamente la casa nombrada la Parra al pie de la montaña de Monjuich hasta la que habia nombrada den Costa y Hermita de San Beltran ; todo baxo la pena de diez libras , y en caso de reincidencia la de quince dias de cárcel con otras arbitrarias , para cuyo fin se zelará por los subalternos de justicia se cumpla este bando. Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia , mando que el presente edicto se publique y fixe en los parages públicos y acostumbrados de esta ciudad y Bacceloneta del citado puerto ; y de haberse executado deberá constar en el oficio de mi escribano mayor infrascrito. Dado en Barcelona á los 11 dias del mes de julio de 1814. = Pedro Sarsfield. = Por mandado de su Señoría , Joseph Ignacio Lluch , escribano. = Lugar del Sello. = Registrado.

Se noticia al público hallarse corriente y restablecida el agua medicinal de la huerta ó noria de los señores D. Francisco Escofet é hijo de Tortosa , cuyos efectos son bien consabidos y se han publicado , analizado y recomendado en diferentes épocas por los facultativos mas hábiles y de mayor experiencia.

*Embarcaciones que entraron ayer en este puerto.*

De Marsella y S. Feliu en 15 dias , el pat. Gerónimo Bosch , catalan , laud el Valeroso , con queso , vidrios y velas de sebo de su cuenta. = De Cádiz y Vilanova en 26 dias , el patron Buena-ventura San-Juan , catalan , laud San Antonio , con azúcar de su cuenta. = De Mahon en 3 dias , el patron Vicente Lopez , ca-

atalan , londro San Joseph , con trapos , lana y géneros de su cuenta , y 26 pasajeros. = De Valencia y Salou en 9 dias , el patron Joaquin Adam , valenciano , laud Sto. Christo del Grao , con lana y 2 pasajeros. = De Génova y San Feliu en 13 dias , el capitan Angel Dasori , ingles , pingue la Voluntad de Dios , con cañamo , arroz y géneros para varios , y 3 pasajeros.

*Idem despachadas antes de ayer y ayer.*  
 Para Cádiz el patron Andres Manan , catalan. = Para Valencia el pat. Domingo Bages. = Para Vinaroz el pat. Juan Bautista Huet. = Para Mallorca los patrones Antonio Murey , Miguel Reus y Pablo Mercé. = Para Cadaques el pat. Joseph Romani. = Para Alicante el pat. Francisco Salas. = Para Motril el pat. Miguel Ferrer. = Para Rosas el pat. Joseph Duran. = Para Vinaroz el pat. Agustin Juan. = Para Villajoyosa los patrones Christoval Lloret y Vicente Lloret , todos españoles.

*Avisos.* Lorenzo Garcia , cirujano dentista del Real colegio de esta ciudad , vive en la casa del Sr. de Peralta , tercer piso , calle del Conde del Asalto.

Se suplica al que sepa el paradero de Joseph Mercader y Serra , natural de Palafurgel , se sirva avisarlo en la calle de los Flasers , núm. 3 , entrando por el Borne.

Se desea saber el paradero de Francisco Agusti , que se ausentó de esta capital unos 24 años hace , para comunicarle un asunto de mucha entidad : sírvase el que lo sepa comunicarlo á Baltasar Pou , riera del Pino , núm. 6.

*Venta.* Quien necesite y quiera comprar color verde ingles y otros colores , acuda á la calle del Marques de Barbará , escalera núm. 67 , quarto piso , cerca de la fuente.

*Nodrizas.* Para una criatura de 11 meses se necesita una ama que tenga la leche de igual tiempo : en el despacho de este diario informarán de quien la necesita.

*Teatro.* Hoy se representa la comedia titulada *servir á bucuos* , tonadilla , bojero y saynete.

*Cambios de esta plaza.*

Paris. 15 á 90 d. d. hay papel. Madrid. á la par en 16. vn. hay  
 Londres. . . . . 43  $\frac{1}{2}$  hay papel. . . . . papel á 8 d. v.  
 Génova. . . . . 22 5 idem. Vales Reales. . . . . 76 p. c.

CON REAL PRIVILEGIO.

En la oficina de Brusi , calle de la Librería.